

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

## PARTE OFICIAL.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de esa capital contra un acuerdo de la Comision provincial, por el que se anuló otro de la corporacion popular en virtud del que se destituía á Doña Teresa Hevia de la Escuela pública que desempeñaba, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Encargada Doña Teresa Hevia de la escuela pública de Olloniego, en concepto de sustituta, fué destituida por el Ayuntamiento de Oviedo, fundándose en que el nombramiento se habia hecho ilegalmente, en que la interesada carecia de condiciones para el desempeño del cargo de que se trata; y por último, en que se habian producido quejas contra ella. La Junta provincial de primera enseñanza acudió á la Comision provincial de Oviedo solicitando se revocara el acuerdo del Ayuntamiento; y habiendo resuelto favorablemente dicha pretension, el Ayuntamiento interpuso recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., habiendo sido remitido el expediente á informe de la Seccion.

La cuestion de que se trata ha sido ya resuelta en varios casos analogos, y por tanto la Seccion evacuará su dictámen sin extenderse en largas consideraciones, dando por reproducidas las consignadas en otros anteriores, entre ellos el relativo á la separacion de D. Nemesio Crespo, Maestro de Peñameñera, en la misma provincia de Oviedo. Respecto á las

faltas de los requisitos exigidos para el nombramiento de Doña Teresa Hevia, la única que aparece probada es la que reconoce la Junta provincial de primera enseñanza; esto es, el no haber precedido propuesta por parte de la misma. Pero ese defecto quedó subsanado en el momento en que la Junta se conformó con el nombramiento, no siendo eso causa para justificar el acuerdo del Ayuntamiento.

En cuanto á no tener capacidad Doña Teresa Hevia para desempeñar la escuela, el Ayuntamiento se limita á hacer una afirmacion que, lejos de estar probada, está contradicha por el testimonio de la Junta provincial de primera enseñanza, segun la cual, y con referencia á los registros de la misma corporacion y á los de la escuela Normal de la provincia, asegura que Doña Teresa Hevia, tiene aptitud legal para ejercer el cargo de que viene haciéndose mencion.

El Ayuntamiento se funda, por último, segun ya se ha indicado, en las facultades de que se cree investido, segun el art. 73 de la ley municipal, para separar libremente á sus empleados.

La Real orden de 28 de Febrero de 1871 estableció que la separacion de los maestros no podrá hacerse por los Ayuntamientos sino en virtud de expediente formado con arreglo á la ley de Instruccion pública y en virtud de lo dispuesto en esa Real orden, repetido en otras varias disposiciones.

La Seccion opina que procede destimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Oviedo.»

Y de conformidad con el preinserto dictámen, el Gobierno de la República ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo que de orden, comunicada por el

Señor Ministro de la Gobernacion, participo á V. S. para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1875.—El Secretario general, José Maria Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(G. del 23 de Noviembre)

## Junta provincial de primera enseñanza.

Acta de la sesion del 20 de Setiembre de 1875.

Reunidos los señores D. Julio de la Mora Varona, Presidente, D. Máximo Solano, Director del Instituto, Sr. Setien y Maza, á las siete de la noche del dia 20 de Setiembre de 1875, bajo la presidencia de don Julio de la Mora, en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de una comunicacion de la Direccion general de Instruccion pública, fecha 9 del corriente, en la que pide que se remitan las hojas de méritos y servicios de D.<sup>o</sup> Filomena Fernandez y doña Adelaida Rojí, así como el Boletin oficial en que fueron anunciadas las oposiciones y copia autorizada de la comunicacion en que el alcalde de Hazas en Cesto, participó la defuncion de la maestra de la escuela de niñas, sin que falte la fecha en que dicha defuncion ocurrió, caso de no estar expresa en el parte del alcalde; acordó la Junta que se remitan todos los documentos y datos que se piden.

Enterada la Junta de otra comunicacion de la Direccion general de Instruccion pública, acordó hacerla presente que no se ha recibido la instancia de don Joaquin Garcia Obares, maestro de la escuela de Barcenilla, que se cita en la indicada comunicacion.

Quedó enterada la Junta de las comunicaciones de la Comision provincial,

que contienen los acuerdos adoptados en los asuntos siguientes:

Prorogar hasta fin del presente mes como pide el ayuntamiento de Santiurde de Reinosa, el plazo que ántes se le habia concedido para pagar á los maestros sus atrasos, en la inteligencia que de no cumplir su promesa, incurrirá de hecho en la multa con que está apercibido.

Manifestar que el alcalde de Soba, promete pagar con preferencia á otros gastos, los haberes que se adeudan á los maestros, en cuanto se realicen los productos de los aprovechamientos forestales, y que lo tenga presente la Junta, y si el alcalde no cumple la promesa, se participe en época oportuna á la Comision provincial, á fin de que adopte las diligencias que procedan.

Recomendar al ayuntamiento de Villaverde de Trucíos, teniendo en consideracion su situacion expuesta á las invasiones de los carlistas, que procure por todos los medios posibles satisfacer al maestro sus haberes á medida que los fondos lo permitan.

Comunicar al Sr. Gobernador de la provincia, el acuerdo señalando al alcalde Hazas en Cesto, el término de 15 dias para pagar el semestre que está adeudando al maestro de la escuela de Beranga, con encargo de que remita los recibos á la Junta provincial y amonestándole para en el caso de que no cumpla lo ordenado.

Trasladar á la Junta provincial, una comunicacion del alcalde popular de Arredondo, en la que dice que entregó á la maestra D.<sup>o</sup> Matilde de la Riva, 500 pesetas á cuenta de la dotacion personal, habiéndose practicado una liquidacion con la misma, que ha sido aprobada.

Acordó la Junta pasar á la correspondiente seccion para que informe, dos exposiciones de D.<sup>o</sup> Josefa del Molino, maestra que fué de la escuela de Pámanes, sobre reclamacion y liquidacion de haberes que la adeudan, cuyas instancias han sido remitidas por la Comision provincial.

además ante el Tribunal nombrado al efecto:

- Bibliografía.
- Historia general de España.
- Historia y organización de las Bibliotecas de la Nación.
- Lengua francesa.
- Lengua italiana y alemana respectivamente.

El jefe del Archivo necesitará ser Doctor en Filosofía y Letras, y probar además ante el Tribunal nombrado al efecto: Paleografía.

- Historia interna del Derecho español.
- Historia y organización de los Archivos de la Nación.

Historia del Consejo, Cámara y Sello de Castilla, Asambleas de justicia de las Ordenes militares, Comisaría y Dirección de Cruzada, y del antiguo despacho, hoy Ministerio de Gracia y Justicia.

Los oficiales del Archivo necesitarán ser Licenciados en Filosofía y Letras ó Archiveros Bibliotecarios, probar además ante el Tribunal nombrado al efecto: Paleografía.

- Historia interna del Derecho español.
- Historia y organización de los Archivos de la Nación.

Historia del Consejo, Cámara y Sello de Castilla, Asambleas de justicia de las Ordenes militares, Comisaría y Dirección de Cruzada, y del antiguo Despacho, hoy Ministerio de Gracia y Justicia.

Historia general de España.  
Los aspirantes, así los del Archivo como los de la Biblioteca, necesitarán únicamente ser alumnos matriculados, los primeros en la Facultad de Filosofía y Letras y en la asignatura especial de Paleografía, y los segundos en la Facultad de Derecho y además en Bibliografía.

Art. 6.º Todas estas plazas se proveerán la primera vez por oposicion, y en adelante una por oposicion libre y otra por concurso entre los individuos del grado inmediatamente inferior que reúnan las condiciones de la vacante.

Art. 7.º El personal del Negociado, una vez nombrado, tendrá la condicion de inamovilidad, y ninguno de sus individuos podrá ser separado sino por justa causa y previa la formacion de expediente, en el que serán oídos la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y el interesado.

Art. 8.º Las atribuciones, así como los servicios que deban prestar estos funcionarios, tanto de informes y preparacion de materiales á la Secretaría del Ministerio, como respecto á la organizacion y custodia del Archivo y la Biblioteca, se determinarán en un reglamento interior.

Art. 9.º Para cubrir las atenciones del personal y material del Negociado, se fijará todos los años la cantidad necesaria en los presupuestos generales del Ministerio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Todas las plazas se proveerán á medida que el servicio del Negociado lo reclame.

2.º Se declaran inamovibles en el Archivo, con el sueldo que en la actualidad disfruten, los empleados que hubiesen prestado servicios por más de 10 años en el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo al decreto de 1.º de Junio del corriente año.

3.º El Ministro de Gracia y Justicia podrá sin embargo, interin no se verifiquen las oposiciones, conservar á los actuales empleados que no reúnan las circunstancias prevenidas en la disposicion anterior, y nombrar libremente los que estime necesarios para el mejor servicio, procurando ajustarse en lo posible al plan y condiciones del presente decreto:

Madrid 12 de Noviembre de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis del Río y Ramos.

(G. del 16 de Noviembre.)

PROVINCIA DE SANTANDER.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Setiembre último.

PUEBLOS.  CABEZAS DE PARTIDO.	Pesas y medidas del sistema métrico decimal.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada	Centeno	Maíz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	To-cino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITRO.						LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.		
Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	
Cabuérniga . . . . .	22'73	15'45	13'65	14'54	0'65	0'57	0'96	0'54	0'55	1'17	1'17	2'17	0'08	0'07	
Castro-Urdiales . . . . .	27'02	14'41	13'65	18'20	1'58	0'67	1'18	0'50	0'56	1'06	1'06	1'50	0'10	0'08	
Entrambasaguas . . . . .	25'42	15'51	25'87	78'87	0'63	0'63	1'25	0'45	0'85	1'09	1'09	2'18	0'10	0'08	
Laredo . . . . .	25'42	15'51	18'01	19'82	00'52	00'74	1'15	0'34	0'82	1'08	1'08	1'90	0'09	0'07	
Potes . . . . .	22'52	15'51	18'01	18'01	1'09	0'65	1'50	0'50	0'71	1'63	1'00	2'17	0'06	0'04	
Ramales . . . . .	20'72	11'71	15'51	18'02	0'87	0'70	0'98	0'38	0'68	1'08	1'08	2'17	0'11	0'07	
Reinosa . . . . .	24'32	15'06	15'51	15'32	0'91	0'56	0'88	0'57	0'51	1'65	0'65	1'90	0'07	0'07	
Santander . . . . .	27'95	15'00	15'42	19'82	1'00	0'75	1'04	0'50	0'60	1'15	1'15	2'26	0'10	0'10	
San Vte. de la Barquera	22'52	15'54	25'87	21'88	0'75	0'58	0'69	0'51	0'46	0'64	0'64	2'40	0'08	0'08	
Torrelavega . . . . .	22'52	15'54	25'87	25'87	0'83	0'65	0'99	0'44	0'71	1'02	1'02	2'17	0'09	0'07	
Villacarriedo . . . . .	214'60	159'91	84'44	204'11	90'3	6'46	11'56	4'41	6'80	5'51	11'40	22'55	61	44	
Totales . . . . .	23'84	15'99	16'89	18'56	0'82	0'59	1'03	0'40	0'62	1'58	1'04	2'05	0'09	0'07	
Precio medio general en la provincia . . . . .															

	Fanega.		Hectólitro.		Localidad.
	Pts.	Cs.	Pts.	Cts.	
Trigo . . . . .			27	02	Castro-Urdiales.
			21	28	Torrelavega.
Cebada . . . . .			15	00	San Vicente la Barq.º
			10	21	Potes.

Santander 22 de Noviembre de 1873.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Julian Martinez.—V.º B.º—El Gobernador, José Maria Herran Valdivielso.

Administracion Provincial de Fomento.

Agricultura.—Derrotas.

REALES ORDENES.

Enterada S. M. la reina (q. P. g. de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerea tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados, como si fuera terreno comun, atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años, y sobre todo á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantio de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganaderia: considerando que esta es una irrupcion que se hace sobre la

propiedad privada que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable, oida la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.º Quedan espresa y terminantemente prohibidas, así en esta provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la más estrecha responsabilidad del alcalde y ayuntamiento que autorice ó consienta cualquiera contravencion, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.º Correspondiendo el aprovechamiento esclusivo del terreno á su propietario ó al colono que lo cultiva, sólo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa ó el

hecho de no haber dado su consentimiento esplicito uno sólo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.º Aun precedido este unánime consentimiento no podrá verificarse la apertura de la mies sin que preceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reestracto del expediente en el Boletín de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura con remision de un ejemplar del citado Boletín.

4.º Además de ejercer V. S. y los alcaldes la más esquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de sus secciones lo quedan directamente de reclamar de los alcaldes su mas puntual cumplimiento, dando, bajo su responsabilidad, cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciera ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.º Tan luego como llegue esta real orden á manos de V. S. se insertará en el Boletín oficial de la provin-

cia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada Iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.º Todos los años se insertará esta real orden en los tres primeros números del Boletín oficial que se publiquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

7.º Finalmente, insertándose la presente real orden en el Boletín oficial de este ministerio, es la voluntad de S. M., que á ella se atengan estrictamente los gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso. S. M. confia en el celo de V. S., de los alcaldes y ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su real nombre que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, estirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud. De real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 15 de noviembre de 1855.  
—Estéban Collantes.

**Comision provincial de Santander.**

Seslon del dia 12 de Noviembre de 1873.

Presidencia del Señor Pino.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Pino y con asistencia de los Diputados señores Junco y Piñal, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:  
Desestimar el recurso dealzada de Don Emeterio Peña contra el acuerdo de su separacion del cargo de Depositario del ayuntamiento de Torrelavega, declarando responsables de los perjuicios en caso de que algunos se le sigan á los vocales del ayuntamiento que le nombraron por un tiempo de que no podian disponer ni estaba en sus atribuciones.  
Encargar al mismo ayuntamiento que satisfaga á D. Jose Arri las 20 pesetas 50 céntimos que pide como auxiliar de aquella Secretaría.

Que mientras D. Santos Nuñez no justifique que el sebo que há extraido se vendiera para fuera de la misma localidad, no puede estimarse el recurso dealzada sobre el pago de derechos á que le obliga el ayuntamiento y en todo caso debe llenar las formalidades establecidas por el municipio

Aprobar el acuerdo del mismo ayuntamiento en el expediente de D. Rafael Díez,, Médico-cirujano titular, y desestimar el recurso de éste sobre abono de haberes, reservándole sus derechos para que pueda hacerlos valer si le conviniere ante el Tribunal competente.

Desestimar la reclamacion de D. Marcelino Gonzales sobre la forma de recaudar los arbitrios el ayuntamiento de Reocin.

En el expediente de varios confiteros del ayuntamiento de Torrelavega, reclamando contra el impuesto sobre el azú-

car que se destina á la fabricacion de chocolate y dulces, la Comision provincial acordó:

1.º Que el azúcar como primera materia, dedicada á la fabricacion, no es susceptible de impuesto, segun la orden de 18 de Agosto de 1870;

2.º Que el acuerdo del ayuntamiento debe revocarse en cuanto ataca á esta disposicion;

Y 3.º Que si no há exigido derechos de arbitrios por el chocolate y dulces destinados al consumo de Torrelavega, puede imponerlos la Junta municipal, advirtiéndole que queda sin embargo subsistente el acuerdo de esta Corporacion á que hace referencia la alcaldía en su informe.

Declarar que no há lugar á resolver acerca de la instancia de D. José Maria Higuera, rematante de consumos de Liérganes, reservándole los derechos de que se crea asistido para que los use en la forma ordenada por la Ley y prevenir al nuevo ayuntamiento cumpla lo mandado en el perentorio término de ocho dias haciendo uso si necesario fuere de los medios administrativos para que le autoriza la Ley, en la inteligencia de que no haciéndolo, quedará desde luego incurso en la multa con que está conminado.

Informar al Sr. Gobernador que debe sostenerse la competencia con el Juzgado de Laredo en la causa promovida por D. Francisco Juan de la Piedra contra el alcalde y Tenientes de Limpias, á consecuencia de providencias dictadas para la limpia de la Ria, por los fundamentos ya indicados en acuerdos de 30 de Marzo y 20 de Abril del año último.

Mandar que ingrese en el hospital de esta ciudad, María Bravo, natural de Camera, en Valdeolea y que para ello se oficie al Sr. Alcalde, remitiéndole la certificacion del médico sobre la enfermedad y al de Valdeolea para que disponga la traslacion; así como tambien el ingreso en el mismo establecimiento, de Manuela Revuelta Campuzano, vecina de Cos, oficiándose al efecto al Sr. Alcalde de esta ciudad.

Acordar la admision de Joaquina Sainz Mesones, demente y pobre de Molledo, en el manicomio de Valladolid; oficiándose al alcalde, para que disponga la traslacion de la interesada y se abonen anticipadamente al encargado su viaje de ida y vuelta en 3.º clase por el ferro-carril y el de la enferma y además 15 pesetas para alimentos, cuya total importe anticipará el ayuntamiento de Molledo, y con vista del justificante le será abonado como ingreso por cuenta del cupo provincial.

Quedar enterada S. E. de un oficio del alcalde de Castro-Urdiales, comunicado por el Sr. Gobernador por estar arreglada ya la cuestion del personal de aquel ayuntamiento.

Decir al Sr. Gobernador se sirva manifestar si constan en aquel Gobierno los motivos de no haberse hecho elecciones municipales en Valderredible y si cree conveniente que siga la corporacion, que no se ha renovado, hasta que las elecciones puedan tener lugar ó pedir en otro caso datos para designar al ayuntamiento interino.

Devolver al mismo Sr. Gobernador un oficio del alcalde de Ramales é instancia del teniente D. Francisco Lastra, dando por reproducido el acuerdo de la Comision provincial de 10 de Octubre.

Consignar que la Comision ha visto con el mayor gusto los trabajos hechos por el Secretario de Laredo D. Baldomero Velasco, para la organizacion y buen servicio de aquella Secretaría; y se complacerá la Comision en que se le considere al interesado como un mérito en sus servicios dignos de las posibles recompensas.

Queda enterada S. E. de que el señor

Gobernador ha nombrado, en virtud de sus atribuciones extraordinarias, los individuos del ayuntamiento de Vega de Pás, por no haber querido tomar posesion los electos.

Decir al alcalde de Valdeprado, que proceda con urgencia á la formacion de la Junta municipal en los términos que establecen los artículos 59 y siguientes de la ley; que se confeccione el reparto no ejecutado por la corporacion saliente

y que por las faltas graves que se adviertan se imponga al alcalde saliente la multa de 17 pesetas 50 céntimos que hará efectiva en el papel correspondiente remitiéndole al señor Gobernador.

Desestimar las razones expuestas por el alcalde de Polaciones, y acordar que por las faltas de actividad y celo, no puede relevarse al ayuntamiento de ingresar en Depositaria, la suma á que asciende el primer trimestre del reparto provincial.

**Autorizar los siguientes apr ovechamientos forestales.**

Ayuntamientos.	Productos concedidos.	Tasacion de los mismos.		Objeto á que se destinan.
		Pts.	Cts.	
Lamason.	2 000 carrres leña. 8 piés haya.	67		Al consumo de los hogares. A la reparacion de una casa de Don Rafael Argüeros.
Tudanca.	990 carros leña. 20 piés roble.	200		Al consumo de los hogares. A la reparacion de una casa de Don Antonio Narvaez.
	4 id. id.	46		A id. id. de D. Francisco García Martínez.
	8 piés haya.	119		A la construccion de aperos de labor del pueblo de Barcenamayor
Los Tojos.	5 id. id. 6 id. id.	26 50		A id. id. del de El Tojo. A id. id. del de Saja.
	1 700 carros leña. 20 piés haya. 6 piés roble.	180 62		Al consumo de los hogares. A la enajenacion en pública subasta A la reparacion de una casa de Don Marcos Cabello.
Rionansa.	7 id. de haya 4 id. de roble.	53 36		A id. id. de D. Manuel Linares. A id. id. de D. Manuel Gutierrez Rubin.
Polaciones.	1.650 carros leña. 44 piés haya.	254		Al consumo de los hogares. A la construccion de aperos de labor del distrito.
	540 carros leña. 2 piés roble.	210		Al consumo de los hogares. A la reparacion de una casa de Doña Marcelina Alvarez.
	2 id. id. 2 id. id. 18 id. id.	78 61		A id. id. de D. Joaquin Gonzalez. A id. id. de D. Angel Marcos del Río
Valdeprado.				A la reparacion de pontonos vecinales de los pueblos de Reocin de los Molinos y Valdeprado. Al consumo de los hogares.
	1 890 carros leña. 22 piés de roble, 30 de haya y 1.700 carros leña.	6.114		A la enajenacion en pública subasta Al consumo de los hogares del vecindario.
Campó de Suso y Argüeso.	1.500 carros leña. 750 id. id.			A id. id.
Los Corrales.	141 piés roble y 1.500 carros leña para reducir á carbon. 24 piés haya.	3.550 511		A la enajenacion en pública subasta A la construccion de aperos de labor del pueblo de Carmona.
	40 id. id.	167		A id. id. de los de Renedo, Selores y Teran.
Valle de Cabuérniga.	8 id. id. 5.000 carros leña. 100 piés haya y 175 roble.	84 7.555 6.523		A id. id. del de Viaña. Al consumo de los hogares. A la enajenacion en pública subasta A id. id.
Udias.	225 piés roble. 650 carros leña.			Al consumo de los hogares.
Valdáliga.	6 piés roble. 6 id. id.	124 140		A la reparacion de una casa de Don Pedro Gonzalez del Barcenal. A id. id. de D. Pedro de Cós.
Castañeda.	800 carros leña. 750 id. id.	1.500		Al consumo de los hogares. A la enajenacion en pública subasta

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario accident alcertifico.—Pedro Fernandez Cavada.

**Anuncios oficiales.**

*Ayuntamiento de Herrerias.*

En virtud á que la Excm. Comision provincial ha vuelto reformado el presupuesto de las obras de reparacion de la casa escuela de Bielva en este Ayuntamiento, se saca á pública subasta de nuevo que tendrá lugar el dia 30 del cor-

riente mes á las doce de la mañana en la casa consistorial, bajo el plano, presupuesto y condiciones facultativas establecidas por el arquitecto provincial y el Ayuntamiento en sus atribuciones, que estarán de manifiesto en la Secretaría y en la mesa del mismo el dia del remate.  
Herrerias 20 de Noviembre de 1873.—Gregorio García Bear.

# 4 Anuncios particulares.

Se venden en Torrelavega.

Una casa de dos pisos con su pequeña huerta y accesorios, en la calle del Comercio, y

Una posesion de casa de labranza con prado, huerta, arbolado y varias obras que sirven para aprovechar aguas para un pequeño artefacto, riego etc., en la misma calle del Comercio, sitio de Vegaia.

Los que gusten adquirir ambas fincas, ó una de ellas, pueden dirigirse á don Emeterio Peña y Conde, procurador, calle de la Estacion, que les enterará del precio y demás que deseen.—3—1

## Ferro-carril de Alar á Santande.

Debiendo darse principio á diferentes trabajos de movimientos de tierras y establecimientos de vias en las estaciones de Quintanilla, Mataporquera, Pozasal, Santiarde, Montabliz, Renedo, Guarnizo, Bóo, Cajo y Santander, se pone en conocimiento del público que se admitirán cuantos trabajadores se presenten en las estaciones indicadas abonándoles los jornales de costumbre en cada localidad y con arreglo al mérito de cada uno.

Santander 28 de noviembre de 1873.—El Ingeniero de vias y obras, R. Peyroteo.

## Pérdida.

A D Andrés Bringas se le han extraídos 2 yeguas, una roja ma cada y otra negra paticalzada; darán más señas en Malienso y en Santander, Búrgos, número 20—1.

## A LOS Ayuntamientos.

Papeletas de defuncion.

Estados mensuales de juicios verbales.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

## Vapores-correos de A. Lopez y Compañía.

PARA

### PUERTO-RICO Y HABANA

SALEN DE SANTANDER EL 13 DE CADA MES.

#### PRECIOS DE PASAJE PARA

	PUERTO-RICO.	HABANA.
Primera clase . . . . .	Pfs. 150	Pfs. 180
Segunda . . . . .	100	120
Tercera . . . . .	40	40

ESTOS MISMOS VAPORES SALEN DE CADIZ EL 30 DE CADA MES.

Deseando la Empresa atender á las necesidades del numeroso pasaje de esta costa, ha dispuesto hacer

### TRES VIAJES EXTRAORDINARIOS PARA LA HABANA

SALIENDO DE SANTANDER LOS DIAS

28 DE DICIEMBRE PROXIMO.

Respondiendo á la escitacion que el Gobierno ha hecho á la Empresa para promover la emigracion á Cuba, fijamos los precios de pasaje para estos tres viajes extraordinarios

En primera clase, para la Habana, 160.—Segunda, 120.—Tercera, 33.

#### PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Hay abordo Capellan que celebra misa todos los dias festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo gratis para el pasajero de tercera.

Los capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen agrasitado el buen trato que dan al pasaje. La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debida á que han sido construidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de once años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes, y la seguridad que ofrecen, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.

Para asegurar el pasaje deben tomarse los billetes con anticipacion en las Agencias de la Empresa.

Consignatario en Santander, Perez y Garcia.

41

## Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 14 de Diciembre el vapor de 4000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

### LUSITANIA

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54 32

## Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.<sup>a</sup>

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 24 de Noviembre próximo, salvo impedimento imprevisto, el nuevo, magnifico y de gran marcha vapor de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

### Pedro J. Pidal,

al mando de su capitan D. Pedro Sagre.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase . . . . .	Rvn. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	700.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.<sup>o</sup> clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuartel de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

## COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO--AMERICANOS.

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 19 al 20 de Diciembre (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economia, el magnifico y elegante vapor

## Germania

de 3.000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

#### PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana . . . . .

De Santander á Nueva Orleans . . . . .

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magnificos vapores de 3.000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles prepararan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida á pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de soldado, al que otras empresas dan el nombre de tercera.)

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

## LÍNEA DE VAPORES del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

RIO-JANEIRO

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander del 27 al 28 del mes de Noviembre próximo, el grande y magnifico vapor nuevo de 2.000 toneladas de registro nombrado

## PENGUIN

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

#### PRECIOS DE PASAJE.

1.<sup>a</sup> clase. 3.<sup>a</sup> clase

De Santander á Rio-Janeiro . . . . .  
Montevideo . . . . .  
Buenos Aires . . . . .

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 13 dias y á Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el dia, ofreciendo á los pasajeros de 1.<sup>a</sup> magnificos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.<sup>o</sup>, (nótese que no es soldado como en los demás buques) están divididos en corredores con magnificas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente ha ya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el dia de salida.

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Pineiro, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 13.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo, Compañía, 5.